



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 100-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de noviembre de 2021



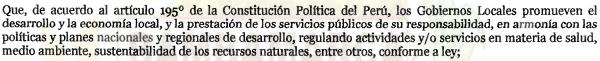
VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe Nº 982-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe Nº 850-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, "Adquisición de terreno en el C.P Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de <mark>acuerdo al</mark> artículo VIII del Título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional:

Que, el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Ing. Lenin Tirado Salazar, mediante Informe Nº 982-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, hace llegar Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, "Adquisición de terreno en el C.P Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299, en el mismo que señala lo siguiente:

Con Informe Técnico emitido por la Ing. Magally Agustina Larrea Alvarado, se hace llegar la tasación del predio ubicado en el sector Tuco Alto:

Propietario

: Virgilio Fuentes Cóndor

Ubicación

: Predio denominado "Coche Corral" ubicado en el Centro Poblado la H<mark>ualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca</mark>

Fecha de evaluación

: 31/03/2021

Valor Terreno

: S/ 35, 005.60

Área Terreno

: 9, 777.10 m2

Perímetro

: 426. 55 ml

Con fecha 19-07-2021, se realiza el requerimiento del pedido de compra SIGA Nº 01326, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la "Adquisición de terreno, en el Centro Poblado la Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299.

▶ Con fecha 24-11-2021, la Cotizadora Srta. Yaquelin Karina Aguilar Arévalo formula el cálculo del valor referencial del estudio de indagación de mercado para la "Adquisición de terreno, en el Centro Poblado la Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299, con un valor referencial de S/ 35,000.00 soles, monto que incluye los impuestos de Ley sobre el valor del bien.

▶ Con fecha 26 de noviembre del 2021, se emite la certificación de crédito presupuestal Nº 002311 y Nº CCP SIAF: 0002803, por un valor de S/35,000.00 soles.

Jr. Miguel Grau 320 - Bambamarca www.munibambamarca.gob.pe

Telefax : (076) 353557 Informática : (076) 353016

Planificación: (076) 353183











<u>Del análisi</u>s

- ≻Sobre el requerimiento según el numeral 6.2 de la Directiva № 004-2020-MPH-BCA; el área usuaria formula su requerimiento de bienes y servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.
- ≽Al respecto cabe precisar que, los bienes inmuebles existentes (terrenos) obedecen a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico y es fundamental que el bien inmueble cumpla con las determinadas características particulares que el área usuaria ha identificado en el requerimiento. En tal sentido, resulta muy complejo e inviable realizar un procedimiento de selección competitivo.
- >Ante lo precisado supletoriamente la normativa de contrataciones públicas, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Entre las modalidades de contratación directa previstas en el numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal j) señala "La Adquisición de bienes inmuebles existentes...".
- Precisando que la aprobación de una contratación directa faculta a las entidades omitir la realización de la fase de selección, pero no las disposiciones que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones, exigencias y garantías establecidas previstos en dicha normativa, de conformidad con el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES:

- La indagación de mercado ha determinado el valor estimado para la "Adquisición de terreno, en el Centro Poblado la Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299, por un valor de S/ 35,000.00, la misma que cuenta con marco presupuestal a través de la CCP SIAF 0002803.
- Por los fundamentos expuestos, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, resulta viable solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de terreno, en el Centro Poblado la Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299, en el centro Poblado la Hualanga.

RECOMENDACIONES:

- ≽Se recomienda evaluar y emitir opinión legal, respecto a la contratación directa, y de ser viable elevar el presente informe al Concejo Municipal para compra de terreno ubicado en el Sector Tuco Alto.
- Consecuentemente a lo anterior, se solicita al Concejo Municipal otorgamiento de facultades al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que a través del área competente realice todas las acciones administrativas y legales, con la finalidad de realizar la adquisición del bien inmueble antes indicado.

Que, con proveído S/N, de fecha 26.11.2021, el Gerente de Administración y Pinanzas hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Nº 982-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Sub Gerente de Logística emite Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, "Adquisición de terreno en el C.P Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299;

Que, la Directiva Nº 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...) 6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 27°. Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) <u>Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad</u> cumplir con sus actividades u operaciones.

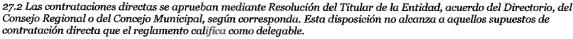
> Telefax : (076) 353557 Informática : (076) 353016

Planificación: (076) 353183

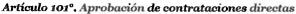




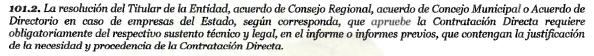




Que, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:



101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.





Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

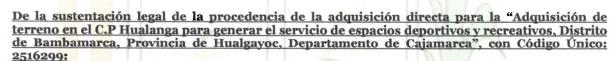
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es respo<mark>nsa</mark>bilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Que, de la procedencia de la contratación directa; es preciso señalar que de manera excepcional la ley de contrataciones del estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27º de la ley, habilitando a las entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas:

Que, sobre el particular, la Directiva Nº 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la misma;

Que, en este sentido normativo, el literal c) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101º, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se



Telefax : (076) 353557

Jr. Miguel Grau 320 - Bambamarca www.munibambamarca.gob.pe

Informática : (076) 353016 Planificación: (076) 353183







ASESORIA

JURIDICA MBAMAR

encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe Nº 850-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 26.11.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de la Contratación Directa, para la "Adquisición de terreno en el C.P Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299; por causal de proveedor único; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado en el Informe Técnico Nº 982-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de proveedor único, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de proveedor único de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/35 000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles) por lo cual tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la adquisición de bien inmueble - Predio denominado "COCHE CORRAL" ubicado en el Sector Centro Poblado La Hualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, con un área de 9, 777.10 m² para la "Adquisición de terreno en el C.P Hualanga para generar el servicio de espacios deportivos y recreativos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único: 2516299; por causal de proveedor único, por el importe de S/ 35 000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR facultades al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que se realicen todas las acciones administrativas y legales tendientes a realizar la adquisición del bien inmueble - Predio denominado "COCHE CORRAL", del Centro Poblado La Hualanga.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Marco ALCAID PROVIN

HUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALG

Telefax : (076) 353557 Informática : (076) 353016

Planificación: (076) 353183